



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2016 00260 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADA:</b>	GLORIA MARÍA ARCILA DE GAVIRIA
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

*"(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"*

Se requiere a la parte demandante para que gestione de manera inmediata lo concerniente a las medidas cautelares decretadas. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 037 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
8 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2019-00058 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIO CESAR RUÍZ VILLADA
<b>DEMANDADO:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BÁRBARA "COOTRASABAR"
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso , VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurado por JULIO CESAR RUÍZ VILLADA, en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BÁRBARA "COOTRASABAR", en donde a su vez la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BÁRBARA "COOTRASABAR" formuló demanda de reconvencción en contra de JULIO CESAR RUÍZ VILLADA, se ordena el **ARCHIVO** del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 037 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 8 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2021 00014 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA"
<b>DEMANDADOS:</b>	MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

*"(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"*

Se requiere NUEVAMENTE a la parte demandante para que gestione de manera inmediata lo concerniente a la notificación de los demandados y las medidas cautelares decretadas, con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 037 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 8 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2021- 00046- 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE R.C.E.
<b>DEMANDANTES:</b>	ODILIA DE JESÚS ROJAS RIVERA, WILLINTON ANDRÉS RAMÍREZ ROJAS, LEÓN DARÍO RAMÍREZ ROJAS
<b>DEMANDADOS:</b>	PCC PROCESADORA COLOMBIANA DE CARNES S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por ODILIA DE JESÚS ROJAS RIVERA, WILLINTON ANDRÉS RAMÍREZ ROJAS, LEÓN DARÍO RAMÍREZ ROJAS, en contra de PCC PROCESADORA COLOMBIANA DE CARNES S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se ordena el **ARCHIVO** del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 037 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 8 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2021- 00129- 00
<b>PROCESO:</b>	PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
<b>DEMANDANTES:</b>	ÁLVARO SÉRGIO RESTREPO OCHOA, JAIRO HERNANDO RESTREPO OCHOA, PAULINA JARAMILLO ÁLZATE, MARÍA JOSÉ JARAMILLO ÁLZATE, ANA LUCÍA JARAMILLO ÁLZATE y LUIS FERNANDO BRAVO RESTREPO, quien actúa en nombre y representación de ELENA RESTREPO DE BRAVO
<b>DEMANDADOS:</b>	MATEO ÁLVAREZ TOBÓN y LUCAS ÁLVAREZ TOBÓN
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA CONTESTACIÓN- RECONOCE PERSONERÍA – INCORPORA PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES EXTEMPORÁNEO – FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente y tener en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda presentada en tiempo oportuno a través de apoderado judicial por los demandados MATEO ÁLVAREZ TOBÓN y LUCAS ÁLVAREZ TOBÓN.

Por su parte, el apoderado general de los demandados MATEO ÁLVAREZ TOBÓN y LUCAS ÁLVAREZ TOBÓN, otorga poder especial amplio y suficiente al abogado Emmanuel Arias Franco, para que los represente en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, en los términos del antedicho poder se le reconoce personería al abogado EMMANUEL ARIAS FRANCO, identificado con la C.C. N° 71.269.082 y T.P. N° 168.584 del C.S. de la J., para representar a los accionados, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

De otro lado, allega el apoderado judicial de la parte demandante pronunciamiento frente a las excepciones de manera extemporánea. Lo anterior, teniendo en cuenta que el memorial contentivo del mismo fue remitido vía correo electrónico al Juzgado el día 09 de mayo de 2022 y el término para pronunciarse fenecía el 02 de mayo de 2022. En este sentido, es menester dejar por sentado que de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, el término para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito es de cinco (5) días, el cual para este asunto debe ser computado en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha de contestación de la demanda y para el momento en que el demandante se pronunció respecto a la misma).

Siendo procedente entonces, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P., fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorporar al expediente y tener en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda presentada en tiempo oportuno por los demandados MATEO ÁLVAREZ TOBÓN y LUCAS ÁLVAREZ TOBÓN.

**SEGUNDO:** No tener en cuenta pronunciamiento frente a las excepciones por extemporáneo.

**TERCERO:** Fijar el día **19 de agosto de 2022 a las 9:00 AM**, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, esto es, **AUDIENCIA INICIAL**.

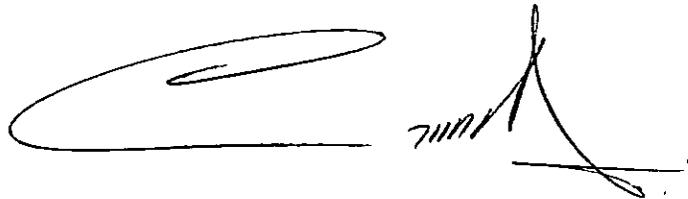
**CUARTO:** Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio y a los demás asuntos relacionados con la diligencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

**QUINTO:** Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual. Para tal efecto se les remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

**SEXTO:** Se requiere a los apoderados para que remitan su dirección electrónica actualizada y la de sus prohijados, así como los respectivos abonados telefónicos, para lo cual se les otorga el termino de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 037 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
8 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA